

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 2102
26 08 2024



Resolución Directoral N° 002108 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 04 SEP 2024

Vistos; el Oficio N° 024-2024-D-I.E. N° 14410-J-D., registrado en Mesa de Partes con expediente con registro SIGEA N° 11359-2024, el Informe Escalonario N° 00623-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL, la Hoja de Envío N° 2438-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de siete (7) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente N° 11359-2024, el servidor Alan Fernando FABIÁN JARA, profesor de la I.E. N° 14410 "Félix Arcadio Peña Peña" de Jicate, viene solicitando licencia con goce de haber por paternidad, por el nacimiento de su menor hija Juliette Fernanda FABIÁN MARREROS, acaecido el 7 de agosto de 2024, en la provincia de Trujillo, Región La Libertad, anexando como medio probatorio el acta de nacimiento;

Que, el artículo 71°, literal a.2 de la Ley N° 29944 concordante con el artículo 187 del D.S. N° 004-2013-ED., norma las disposiciones y procedimientos para el goce de la licencia con goce de haber por Paternidad;

Que, el artículo 187, literales a), b), del D.S. N° 004-2013-ED., disponen: El profesor de la actividad pública, tiene derecho a licencia por paternidad por cuatro (4) días hábiles consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente declarada judicialmente. La licencia se computa desde la fecha que el profesor indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, mediante Ley N° 29409 y su Reglamento D.S. N° 014-2010-TR. se aprueba el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de actividad Pública y Privada;

Que, mediante Ley N° 30807, se modifica el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los términos siguientes; Artículo 2°.- De la Licencia por paternidad.- 2.1.-La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2.- En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples; b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa; y c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre; 2.3.- El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo; y c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por el profesional debidamente colegiado;

Que, con R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el Procedimiento de las Licencias, permisos y vacaciones de los Profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por la R.VM. N° 074-2022-MINEDU;

Que, el numeral 5.8 y los sus numerales 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3 de la norma legal acotada, establecen: el profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendario consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente. En los partos prematuros o partos múltiples, la licencia se amplía a veinte (20) días calendario consecutivos; asimismo, cuando el nacimiento es diagnosticado con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa, o por complicaciones graves en la salud de la madre, la licencia se amplía a treinta (30) días consecutivos. El plazo se computa desde la fecha que el profesor indique entre las siguientes alternativas: a) Desde a fecha de nacimiento del hijo/a, b) Desde la fecha en que la madre o el hijo/a son dados de alta por el centro médico respectivo, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

De conformidad con la Ley N° 29409 su Reglamento D.S. N° 014-2010-TR., Ley N° 30807, que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 29409, la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

2013-GRP-CR

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por paternidad, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- FABIÁN JARA Alan Fernando, C.M. N° 1042737443, profesor de la I.E. N° 14410 "Félix Arcadio Peña Peña", de Jicate, a partir del 13 de agosto de 2024 al 22 de agosto del 2024, diez (10) días, por el nacimiento de su menor hija Juliette Fernanda FABIÁN MARREROS, acaecido el 7 de agosto de 2024, referencia expediente N° 11359-2024.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al profesor Alan Fernando FABIÁN JARA, así como las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de acuerdo a la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA